



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 707134089001-2021-00185-00

DEMANDANTE: JULIO EDUARDO WILCHES LUNA Y LUISA HINCAPIÉ DÍAZ

DEMANDADO: YURIS PATRICIA STANP GARCÍA

El doctor YHOJAM MANUEL SÁNCHEZ QUIROZ, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la señora YURIS PATRICIA STANP GARCÍA, identificada con la C.C. N° 1.101.455.459, presenta demanda ejecutiva singular en contra de los señores JULIO EDUARDO WILCHES LUNA Y LUISA HINCAPIÉ DÍAZ, identificados con la C.C. Nos 9.044.849 y 43.188.508.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es LETRA DE CAMBIO N° 01 de fecha 17 de febrero de 2020, por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PEOSS (\$ 46.000.000.00) y LETRA DE CAMBIO N° 02 de fecha 17 de febrero de 2020, por valor de SEIS MILLONES DE PEOSS (\$ 6.000.000.00), las cuales tenían como fecha de vencimiento el día 17 de marzo de 2020; resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo de los señores JULIO EDUARDO WILCHES LUNA Y LUISA HINCAPIÉ DÍAZ, identificados con la C.C. Nos 9.044.849 y 43.188.508, a favor de la señora YURIS PATRICIA STANP GARCÍA, identificada con la C.C. N° 1.101.455.459 por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 46.000.000.00) por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal establecida.

- SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000.00) por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal establecida.

Condenar en costas y los gastos en que se incurra en el proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

TERCERO: EXHÓRTESE a la parte demandante, para que tenga en custodia el titulo valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

QUINTO: RECONÓZCASE al doctor YHOJAM MANUEL SÁNCHEZ QUIROZ, identificado con la C.C. No. 92.525.230 de Sincelejo-Sucre y T.P. No. 199.462 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para fines del poder conferido.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes conforme al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ